ESTADO No.					32
PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 02 DE ABRIL DEL AÑO 2024					
PROCESO	**RADICACIÓN**	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**FECHA**	**PROVIDENCIA**
AMPARO DE POBREZA	00002-2024	GLORIA CAÑARTE PERAFAN	ADRIANA GOMEZ	1/04/2024	ACCEDE AL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR LA SEÑORA GLORIA CAÑARTE PERAFAN, DESIGNA COMO APODERADA A LA DRA LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ , COMUNICAR LA DESIGNACION A LA APODERADA DESIGNADA Y REQUIERE A LA APODERADA PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LA PROVIDENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00222	BANCO DE BOGOTA	JOSE DAVID MUÑOZ BRAVO	20/03/2024	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JOSE DAVID MUÑOZ BRAVO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00112	BANCO DE BOGOTA	ALFREDO RUBIO ALVAREZ	20/03/2024	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO ALFREDO RUBIO ALVAREZ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022
PERTENENCIA	2022-00193	EDWARD BECA BRAVO, LUZ EDITH COLORADO CALIX	CENIDE LOZANO LASSO, FRANCISCO JAVIER ZULETA LOZANO, RAUL ERNESTO ZULETA LOZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	20/03/2024	AUTO NO REPONE AUTO INTERLOCUTORIO 178 DE 09 DE FEBRERO DE 2024, CONCEDE EL RECURSO DE QUEJA PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICION Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA OFICINA DE REPARTO DE CALI
PERTENENCIA	2022-00300	MARIA ACENETH GALIDNO ORTIZ	MARTINIANO GONZALEZ BOTERO	20/03/2024	AUTO DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM DEL SEÑOR MARTINIANO GONZALEZ BOTERO Y DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A LA DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA , COMUNICAR A LA REFERIDA ABOGADA ACERCA DE SU DESIGNACION SEÑALA COMO GASTOS DE CURADURIA LA SUMA DE $350.000 M/CTE
PERTENENCIA	2023-00094	DIOSELINA ZAMBRANO	PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS	1/04/2024	AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL JUZGADO 1o CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI , A TRAVES DE AUTO No. 119 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2024 PROCEDASE A REMITIR OFICIO DE CANCELACION DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA , HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE EL PROCESO
SUCESION	2023-00335	NELLY PALOMINO GUZMAN, MARIA ELISA PALOMINO DE VERNAZA, ANA JULIA PALOMINO GUZMAN, EDUARDO PALOMINO GUZMAN Y JOSE EFRAIN GUZMAN	CAUSANTES: ANA JULIA GUZMAN DE PALOMINO Y RICARDO PALOMINO TORRES	22/03/2024	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ANA JULIA GUZMAN DE PALOMINO Y RICARDO PALOMINO TORRES Y DE LOS SEÑORES HERNANDO PALOMINO CUARTAS Y ANDRES PALOMINO CUARTAS , FIJA COMO FECHA DE INVENTARIO Y AVALUOS EL DIA 20 DE JUNIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00404	BANCO DE BOGOTA	HECTOR EMILIO ARROYAVE URIBE	19/03/2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00406	HUMBERTO LAMUS ZAPATA	FLORINDA PEREZ	21/03/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00408	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALBERTO CERQUERA ORJUELA	21/03/2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	2023-00412	MARIA LEONOR ORTEGA DE IMBACHI Y MARIA MIREYA IMBACHI	CLAUDIA MILENA OBANDO ERAZO Y JEFERSON STIVEN IMBACHI	21/03/2024	AUTO CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE TRANSACCION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE A LAS DEMAS PARTES POR EL TERMINO DE 03 DIAS
SUCESION	2024-00109	MARIA DEL CARMEN SARASTY GARCIA Y OTROS	CAUSANTES OSCAR SARASTY Y POLICAROPA GARCIA GOMEZ	22/03/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2024-00113	SERGIO DIAZ LABRADA	FLOR MARIA DIAZ DE SALAMANCA	22/03/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES	2024-00117	CAMILO ANDRES FERNANDEZ CARABALI	N/A	21/03/2024	AUTO ADMITE DEMANDA , DESIGNA COMO CURADORA A LA DRA. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR , COMUNICAR LA DESIGNACION, FIJA COMO GASTOS DE CURADURIA LA SUMA DE $ 150.000 M/CTE, RECNOCE PERSONERIA A LA APODERADA DEL DEMANTE
PERTENENCIA	2024-00127	SAUL CERON	JORGE ABEL CERON, EMERITA CERON CERON ROSA BERNARDA CERON GEORGINA CERON Y PERSONAS INDETERMINADAS	21/03/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
SUCESION	2024-00128	BELISARIO DIAZ	CAUSANTE: MARIA HERMINIA DIAZ CRUZ	22/03/2024	AUTO INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza instaurada por GLORIA CAÑARTE PERAFAN, a fin de adelantar proceso de custodia y cuidado personal en contra de la señora ADRIANA GOMEZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: GLORIA CAÑARTE PERAFAN
RADICACION Nº 00002-2024-00
Auto Interlocutorio Nº 476

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (1°) de abril de 2024

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que la señora GLORIA CAÑARTE PERAFAN acude al despacho a fin de que se le conceda el amparo de pobreza conforme a los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Lo anterior, debido a que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva contratar un abogado particular para iniciar proceso de custodia y cuidado personal en contra de la señora ADRIANA GOMEZ.

Como quiera que la solicitud se ajusta a los parámetros establecidos por los artículos 151 y 152 del C.G.P., el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora GLORIA CAÑARTE PERAFAN, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la señora GLORIA CAÑARTE PERAFAN a la doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 38.603.730 y la T.P. N° 150.523 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR a la referida abogada acerca de su designación en los celulares (318) 464 12 34 y (301) 672 54 69, o en el correo electrónico leydi.florez@hotmail.com.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada designada, a fin de que se sirva notificarse personalmente de la providencia, advirtiéndosele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Lo anterior conforme al artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a las partes e interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

DASG

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a74d46fca8d4aaefedf4ed00898e653c104eeb01b644e84d42cca59b64c732d**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial pendiente para resolver.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

32 del 02/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00222-00
Auto Interlocutorio Nº 449

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se observa memorial suscrito por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, apoderado de la parte demandante, quien aporta la certificación de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., indicando que el resultado de la notificación enviada al demandado JOSE DAVID MUÑOZ BRAVO fue "DIRECCION NO EXISTE" y expresa que se agotaron todas las direcciones de notificación presentadas en el escrito de la demanda y que desconoce otra dirección del demandado, por lo que solicita el emplazamiento del demandado conforme al artículo 293 del C.G.P. y al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez revisado el memorial y sus anexos, se evidencia certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., donde se informa que no se realizó la entrega de la notificación con la anotación: "*DIRECCION NO EXISTE".* Así mismo, se observa que la dirección a la cual se intentó realizar la notificación al demandado, es "*KM 30 VIA AL CARMEN BORRERO AYERBE CENTRO"*, misma que se encuentra en el escrito de la demanda.

Pues bien, como quiera que es procedente la solicitud impetrada por el memorialista, el Despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al artículo 108 del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado JOSE DAVID MUÑOZ BRAVO, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por ello, **INCLÚYASE** los datos del demandado en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

CIGS

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca36763793ce553021b2de23b20925af924d740aa904663553b272e6bb010ca**

Documento generado en 22/03/2024 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial pendiente para resolver.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00112-00
Auto Interlocutorio Nº 451

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se observa memorial suscrito por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, apoderado de la parte demandante, quien aporta la certificación de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., indicando que el resultado de la notificación enviada al demandado ALFREDO RUBIO ALVAREZ fue "DIRECCION NO EXISTE" y expresa que se agotaron todas las direcciones de notificación presentadas en el escrito de la demanda y que desconoce otra dirección del demandado, por lo que solicita el emplazamiento del demandado conforme al artículo 293 del C.G.P. y al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez revisado el memorial y sus anexos, se evidencia certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., donde se informa que no se realizó la entrega de la notificación con la anotación: "*DIRECCION NO EXISTE".* Así mismo, se observa que la dirección a la cual se intentó realizar la notificación al demandado, es "*CARRERA 24 # 9A-64"*, misma que se encuentra en el escrito de la demanda.

Pues bien, como quiera que es procedente la solicitud impetrada por el memorialista, el Despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al artículo 108 del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado ALFREDO RUBIO ALVAREZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por ello, **INCLÚYASE** los datos del demandado en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

CIGS

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a30d1375053f63f4bd09657e5a07bbeda2aafb4865c16a79cafabb5b46b6e0**

Documento generado en 22/03/2024 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término del traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandada en contra del auto interlocutorio N° 178 del 09 de febrero de 2024.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDWARD BECA BRAVO Y OTRA
RADICACION Nº 2022-00193-00
Auto Interlocutorio Nº 459

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua, Valle, veinte (20) de marzo de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Como fundamento del recurso de reposición, el apoderado de la parte demandada manifiesta que el proceso sí es un trámite de menor cuantía y no de mínima cuantía, por cuanto, para el año 2023, el avalúo catastral del predio, para el año 2023, alcanzó un valor superior al establecido por ley para los procesos de mínima cuantía.

Para el despacho este argumento no es válido, toda vez que la cuantía del proceso fue determinada al momento de su admisión, es decir, para el año 2022. Año en el que la parte demandante remitió el avalúo catastral del predio a usucapir que entonces ubicaba el trámite como de mínima cuantía. En esa medida, el hecho de que el valor catastral del predio a usucapir se haya modificado para el año 2023, año en que ya se encontraba en trámite el proceso, no modifica en ninguna manera la destinación dada al trámite como de mínima cuantía.

Igualmente, vale la pena recordar que, al momento de correr traslado de la demanda la parte demandada nada dijo acerca de la cuantía determinada para el proceso. Incluso, al rechazar la demanda de reconvención propuesta por la demandada, ésta también guardó silencio.

Así pues, para esta judicatura la cuantía del proceso es un asunto superado pues no fue objeto de recurso en su debido momento, por lo que el auto recurrido no será revocado ni modificado.

Ahora bien, en vista de que el demandado propuso el referido recurso de reposición y en subsidio el de queja, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 353 del C.G.P., se remitirá el expediente digital a la oficina de reparto de la ciudad de Cali a fin de que el recurso de queja interpuesto sea repartido a los jueces civiles del circuito de Cali para lo de su competencia.

DASG

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio N° 178 del 09 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja propuesto por el apoderado de la parte demandada en subsidio del de reposición, contra del auto interlocutorio N° 178 del 09 de febrero de 2024.

TERCERO: En consecuencia, y en atención a que el expediente se encuentra compilado de manera digital, **REMÍTASE** a la oficia de reparto de los juzgados de Cali el enlace del expediente digital el cual contiene (entre otras piezas procesales), el interlocutorio N° 178 del 09 de febrero de 2024 y el recurso de reposición y en subsidio el de queja propuesto por la parte demandada en contra de la providencia antes mencionada. Dicho expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

762334089001-2022-00193-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d7a877edb2b0a66d6dc2dd8834677e2837df2c7a05172d5e6552ce42f181dd**
Documento generado en 22/03/2024 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de Pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas, sin que nadie hubiere comparecido al despacho aduciendo algún interés dentro del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ACENETH GALINDO
RADICACION Nº 2022-00300-00
Auto Interlocutorio Nº 453

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua, Valle, veinte (20) de marzo de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a que culminó el término de emplazamiento del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas, se nombrará curador ad ítem para su representación en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad lítem del señor MARTINIANO GONZALEZ BOTERO y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la doctora **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, abogada en ejercicio identificado con la C.C. N° 31.935.610 y la T.P. N° 101.389 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al referido abogado acerca de su designación en el celular (310) 782 03 78 o en el correo electrónico jab.abogada@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **$350.000 M/CTE**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

DASG

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd1c5b69d58f731bbe2d11a6fec01c541dccc5198498db2dee4fcfa4aceee76**

Documento generado en 20/03/2024 09:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia. A través de correo electrónico de fecha 1° de abril de 2024, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali remite el expediente digital del proceso, informando que mediante auto N° 119 de fecha 04 de marzo de 2024 confirmó la terminación anticipada decretada por este despacho por medio del auto interlocutorio N° 909 del 03 de agosto de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIOSELINA ZAMBRANO
RADICACION Nº 2023-00094-00
Auto de sustanciación Nº 52

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (1°) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el juzgado de segunda instancia confirmó la providencia de terminación anticipada decretada dentro de este trámite, lo que sigue es proceder a cancelar la inscripción de la demanda en el predio a usucapir y ordenar el archivo del proceso.

Por lo expuesto. el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali a través del auto N° 119 de fecha 04 de marzo de 2024.

SEGUNDO: **PROCÉDASE** a remitir el oficio de cancelación de la inscripción de la demanda ordenado en el numeral 2° de la parte resolutiva del auto interlocutorio N° 909 del 03 de agosto de 2023.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
Jose Alberto Giraldo Lopez

Firmado Por:

DASG

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72ee9472be5c7655e41fab5fba32dc508ffc7d5a08221744cac76c0c6c3dc07**

Documento generado en 01/04/2024 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada en donde finalizó el traslado de la demanda hecho a la curadora de los herederos indeterminados del causante.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: ANA JULIA GUZMAN Y OTRO
RADICACION Nº 2023-00335-00
Auto Interlocutorio Nº 470

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintidós (22) de marzo de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que la curadora designada para los herederos indeterminados de los causantes y para los herederos HERNANDO PALOMINO CUARTAS y ANDRÉS PALOMINO CUARTAS, ha contestado la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Se tiene entonces que se han surtido todos los trámites de notificación pertinentes, por lo que es viable continuar con la siguiente etapa del proceso, esto es: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúos contemplada en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de los causantes ANA JULIA GUZMAN DE PALOMINO y RICARDO PALOMINO TORRES y de los señores HERNANDO PALOMINO CUARTAS y ANDRÉS PALOMINO CUARTAS.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P. **FIJAR** como fecha para la diligencia de inventario y avalúos el día **20 de junio de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7badfc5d2703d771eaad3ba843e3862223b97f22bad59ef46c497768a12a738f**

Documento generado en 22/03/2024 10:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR EMILIO ARROYAVE URIBE, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00404-00
Auto Interlocutorio Civil No. 452

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veinte (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pereira – Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.872.485 expedida en Pereira, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR EMILIO ARROYAVE URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.925, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 94422925 – Obligaciones No. 654379114, No. 4916179999999528 y No. 5120699999997282

1) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($28.405.716), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 94422925, cuyo vencimiento fue el 14 de agosto de 2023.

2) Por la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.100.607), por concepto de intereses corrientes.

3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 15 de agosto de 2023., y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pereira – Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.872.485 expedida en Pereira, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858350ec9cd785f7d121027a9675ad3af85016ad0177c31857ba7a72d37f1fa9**
Documento generado en 22/03/2024 12:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CIGS

INFORME SECRETARIAL
A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el señor HUMBERTO LAMUS ZAPATA, a través de apoderada judicial, contra la señora FLORINDA PEREZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00406-00
Auto Interlocutorio Civil No. 463

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. En el hecho primero de la demanda, la apoderada de la parte actora refiere que la señora FLORINDA PEREZ se comprometió a cancelar a favor del señor HUMBERTO LAMUS ZAPATA los intereses corrientes desde el 28 de junio de 2022, hasta el 28 de septiembre de 2022, pero observa el Despacho que en la letra de cambio suscrita entre las partes el 28 de junio de 2022, no se encuentra establecido el pago de intereses ni la tasa, por lo cual deberá aclara al Despacho la exigibilidad de dichos intereses.

2. En el hecho segundo de la demanda, la apoderada de la parte actora refiere que la señora FLORINDA PEREZ se comprometió a cancelar a favor del señor HUMBERTO LAMUS ZAPATA los intereses corrientes desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el 01 de diciembre de 2021, pero observa el Despacho que en la letra de cambio suscrita entre las partes el 28 de junio de 2022, no se encuentra establecido el pago de intereses ni la tasa, por lo cual deberá aclara al Despacho la exigibilidad de dichos intereses.

3. En el hecho cuarto de la demanda y en el numeral 4 del acápite de pretensiones, la apoderada de la parte actora refiere que la señora FLORINDA PEREZ se comprometió a cancelar a favor del señor HUMBERTO LAMUS ZAPATA la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) y sus intereses corrientes desde el 13 de julio de 2020, hasta el 13 de julio de 2021, pero observa el Despacho que en el pagaré suscrito entre las partes el 13 de julio de 2020, no se señaló la fecha de vencimiento de la obligación, por lo cual deberá aclara al Despacho la exigibilidad de dicha pretensión.

Ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta tanto no se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por el señor HUMBERTO LAMUS ZAPATA, a través de apoderada judicial, contra la señora FLORINDA PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.526 y con Tarjeta Profesional No. 89.153 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353dde41c452b820c53e1cc62ce1cb18e21e97275b9a75036bf642b6d1d4d51b**
Documento generado en 22/03/2024 01:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CIGS

INFORME SECRETARIAL
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor ALBERTO CERQUERA ORJUELA, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

32 del 02/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00408-00
Auto Interlocutorio Civil No. 464

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor ALBERTO CERQUERA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.208, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 069766100010213 – Obligaciones No. 725069760128223

1) Por la suma de VEINTE MILLONES PESOS M/CTE ($20.000.000), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 069766100010213, de fecha 27 de septiembre de 2022, cuyo vencimiento fue el 28 de noviembre de 2023.

2) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.212.175), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 12 de abril de 2023 y hasta el 28 de noviembre de 2023.

3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 29 de noviembre de 2023, y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($162.909), por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069766100010213, de fecha 27 de septiembre de 2022, cuyo vencimiento fue el 28 de noviembre de 2023.

Pagaré No. 069766100009579 – Obligaciones No. 725069760118215

1) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS M/CTE ($8.571.101), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 069766100009579, de fecha 06 de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el 28 de noviembre de 2023.

2) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.651.561), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 14 de abril de 2023 y hasta el 28 de noviembre de 2023.

3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 29 de noviembre de 2023, y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($61.281), por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069766100009579, de fecha 06 de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el 28 de noviembre de 2023.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

CIGS

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48bf824368878cb020f8585d906979a9c430f7964d9965d7ee8a608c4b53cc1**

Documento generado en 22/03/2024 12:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Nulidad de Contrato de Promesa de Compraventa en donde han ocurrido las siguientes novedades.

- El día 21 de febrero de 2024 la parte demandante allegó memorial adjuntando contrato de transacción suscrito entre las partes.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

32 del 02/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARIA LEONOR ORTEGA DE IMBACHI Y MARIA MIREYA IMBACHI ORTEGA
RADICACION Nº 2023-00412-00
Auto Interlocutorio Nº 468

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiuno (21) de marzo de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se aportó transacción suscrita entre las partes, de conformidad a la regla expuesta en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P. se correrá traslado del escrito mencionado por 03 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P. **CORRER** traslado del escrito de transacción presentado por la parte demandante (archivos 09 y 10 del expediente digital) a las demás partes. Lo anterior, por el término de 03 días.

Tanto el escrito de transacción como el expediente digital del proceso podrán ser vistos en el siguiente enlace:

762334089001-2023-00412-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

CAAM

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22010dca8d32b28a505d71d896aba5e0a9e8901f47696b364018d42b02f098b**

Documento generado en 22/03/2024 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de sucesión intestada pendiente de decidir sobre su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: OSCAR SARASTY Y OTRA
RADICACION Nº 2024-00109-00
Auto Interlocutorio Nº 473

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintidós (22) de marzo de 2024

Visto el informe de secretaria que antecede se tiene que la demanda fue inadmitida por medio de providencia notificada por estados el día 14 de marzo de 2024. Por tanto, la parte demandante contaba hasta el día 21 de marzo de 2024 para subsanar la demanda.

Como quiera que la parte demandante no aportó memorial de subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. en la parte resolutiva de esta providencia se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes OSCAR SARASTY y POLICARPA GARCIA GUTIERREZ, promovida por las señoras MARIA DEL CARMEN SARASTY GARCIA y ALBA ESPERANZA SARASTY GARCIA.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d009e37e00a48d17d47885bf7764cc4bb034712f42181938d5cfa06b290dfc00**

Documento generado en 22/03/2024 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de deslinde y amojonamiento pendiente de decidir sobre su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: SERGIO DIAZ LABRADA
RADICACION Nº 2024-00113-00
Auto Interlocutorio Nº 472

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintidós (22) de marzo de 2024

Visto el informe de secretaria que antecede se tiene que la demanda fue inadmitida por medio de providencia notificada por estados el día 13 de marzo de 2024. Por tanto, la parte demandante contaba hasta el día 20 de marzo de 2024 para subsanar la demanda.

Como quiera que la parte demandante no aportó memorial de subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. en la parte resolutiva de esta providencia se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de deslinde y amojonamiento propuesta por el señor SERGIO DIAZ LABRADA en contra de la señora FLOR MARIA DIAZ DE SALAMANCA.

SEGUNDO: **DEVUELVÁNSE** los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez

DASG

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf3d1cf4dc564142972605097e01b7d336c7bccb30d6126a280b78cfc6a8918**

Documento generado en 22/03/2024 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente solicitud de Inventario Solemne de Bienes, pendiente para su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DEDAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICAEN ESTADO ELECTRÓNICO N°

32 del 02/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA

SECRETARIO

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES FERNANDEZ CARABALI
RADICACION Nº 2024-00117-00
Auto Interlocutorio Nº 461

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), Veintiuno (21) de marzo de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda para la elaboración de inventario solemne de bienes solicitado por el señor CAMILO ANDRES FERNANDEZ CARABALI para su hijo menor JUAN CAMILO FERNANDEZ GOMEZ.

La demanda fue inadmitida a través del auto interlocutorio N° 411 del 15 de marzo de 2024. Sin embargo, dentro del término la apoderada de la parte demandante subsanó el trámite.

En razón a lo anterior, y teniendo presente que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 07, 08 y 09 del decreto 2817 de 2006, procederá el despacho a darle tramite a la misma y a designar el respectivo curador de la lista de profesionales del derecho que desempeñan habitualmente sus funciones en el municipio de Dagua.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda para la elaboración del inventario solemne de bienes solicitado por el señor CAMILO ANDRES FERNANDEZ CARABALI para su hijo menor JUAN CAMILO FERNANDEZ GOMEZ.

SEGUNDO: **DAR** trámite a la presente demanda conforme a lo expuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 09 del decreto 2817 de 2006, **DESIGNAR** como curador especial para el menor JUAN CAMILO FERNANDEZ GOMEZ. A la Dra. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR, abogada en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.512.688, portadora de la tarjeta profesional No. 369.053 del C.S. de la J.

Lo anterior, a fin de que el profesional designado presente el inventario de los bienes del menor y lo presente ante este despacho para que conste en el expediente.

Caam

CUARTO: **COMUNICAR** a la Dra. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR su designación al celular (314)60217 59 y/o al correo electrónico vme222@outlook.com. **SEÑALESE** como gastos de curaduría la suma de $ 150.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar en favor de la demandante a la doctora ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.279.413 y la tarjeta profesional N° 85.847 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa69ab5598e5089b017bfd29da4c6c0e5098df8bd6ed00d95866b0acf6915e**
Documento generado en 22/03/2024 12:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Caam

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pendiente para su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

PERTENENCIA
DEMANDANTE: SAUL CERON
RADICACION Nº 2024-00127-00
Auto Interlocutorio N° 462

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), Veintiuno (21) de marzo de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por el señor SAUL CERON en contra de JORGE ABEL CERON, EMERITA CERON CERON, ROSA BERNARDA CERON GEORGINA CERON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como anexo de la demanda el apoderado de la parte demandante incluye el avalúo catastral del inmueble (folio 14 del archivo 04 del expediente digital). En ese documento se refleja que el predio a usucapir esta avaluado en $234.373.000 M/CTE.

Según el artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos podrán ser de mínima, menor y mayor cuantía; siendo éstos últimos los negocios cuya cuantía exceda los 150 salarios mínimos mensuales vigentes.

A su vez, el artículo 26 del C.G.P. establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.*** *La cuantía se determinará así:*
>
> *(…)*
>
> *3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*
>
> *(…)"*

Teniendo en cuenta las normas referidas, y visto el avalúo catastral del predio a reivindicar, se tiene que este despacho no es competente para conocer del presente trámite, pues la competencia de este juzgado se circunscribe a procesos contenciosos de mínima y menor cuantía (art. 17 núm. 1° y art. 18 núm. 1° del C.G.P.). En este caso, la competencia para conocer de este proceso pertenece a los jueces civiles del circuito de Cali (art. 20 núm. 1° del C.G.P.).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para el año 2024, los procesos de mayor cuantía son aquellos que exceden la suma de $195.000.000 M/CTE. Es decir, más de 150 salarios mínimos mensuales vigentes para esa anualidad.

CAAM

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., este despacho rechazará por competencia la presente demanda; remitiéndola para el reparto de los juzgados civiles del circuito de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por el señor SAUL CERON en contra de JORGE ABEL CERON, EMERITA CERON CERON, ROSA BERNARDA CERON GEORGINA CERON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De conformidad al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., **REMITIR** la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial Cali a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa9cc2626a305b40ee9584de48dac27f5514cb11b97e617acf7114ce8edcb20**
Documento generado en 22/03/2024 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAAM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA HERMINIA DIAZ CRUZ.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
32 del 02/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARIA HERMINIA DIAZ
RADICACION Nº 2024-00128-00
Auto Interlocutorio N° 471

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintidós (22) de marzo de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA HERMINIA DIAZ CRUZ, promovida por el señor BELISARIO DIAZ.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. En atención a que obra evidencia de que la causante era casada, deberá modificarse la demanda en el sentido de liquidar, además de la sucesión intestada, la sociedad conyugal nacida del vínculo señalado.

2. De conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P., en la demanda se deben señalar los nombres completos de todos los herederos conocidos de la causante, así como su dirección, en caso de conocerse.

3. Revisado el certificado de tradición del bien relicto no se haya inscrita la resolución denunciada en la demanda, por medio de la cual la causante adquirió el derecho de dominio de dicho bien.

4. De conformidad con lo preceptuado en el numerales 5° y 6° del artículo 489 del C.G.P., deberá anexarse a la demanda el inventario y avalúo de los bienes relictos..

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA HERMINIA DIAZ CRUZ, promovida por el señor BELISARIO DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor del señor BELISARIO DIAZ a la doctora CONSUELO LIBREROS QUINTERO, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 66.899.475 y la T.P. N° 140.899 del C.S. de la J.

DASG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b9e788e171b6235ab28222e17873a8580d9e971fd9cc356f9149133fd57f0c**
Documento generado en 22/03/2024 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASG